

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Víctor Manuel Duval Méndez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

2) Al señor José Henríquez Nivar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

3) Al señor Rafael Eduardo Espaillat Ramírez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y

4) Al señor Domingo Guzmán Alcántara, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2418, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2418

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

- 1) A la señora Lorenza Asteria Feliciano de Rivera, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- 2) A la señora Milagros de las Nieves Fernández Strogs, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$ 275.00) mensuales;
- 3) A la señora Hilda Francia Reyes de Vargas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- 4) Al señor Rafael González Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 5) Al señor Hipólito del Carmen Almonte Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 6) Al señor José Antonio Guzmán Custodio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 7) Al señor Héctor Joaquín Pérez Puello, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;
- 8) A la señora Digna Estebanía del Corazón de Jesús Brea de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos oro (RD\$262.00) mensuales;
- 9) A la señora Mercedes Yolanda Pereyra Dfáz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 10) A la señora Fior D'Aliza Victoria, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Al señor Rafael Emilio Ramírez Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) A la señora Mercedes Colombina Noboa Herasme de Santana, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

13) A la señora Marina Caamaño Medina, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales; y

14) A la señora Enma Pérez de Villalba, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2419, que autoriza la impresión de sellos postales.

G. O. No. 9554, del 15 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2419

CONSIDERANDO que los altos merecimientos de que ha sido acreedor el Historiador Dominicano Pedro Henríquez Ureña, lo colocan en el sitio de figura cumbre del humanismo latinoamericano;

CONSIDERANDO que su labor literaria y su larga dedicación a la enseñanza lo sitúan como hombre de cultura realmente enciclopédica conocedor profundo de distintas literaturas;